



P

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** EXENCIÓN DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (Tramite SEMARNAT-04-006) cuyo número de identificación es: 01/DC-0014/03/24.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre, domicilio, teléfono y correo particular, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 4 y 5 de 5.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116-LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024 .

Disponible para su consulta en:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/>

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/136/24

Bitácora: 01/DC-0014/03/24

Asunto: Resolución de trámite.
Aguascalientes, Ags., a 05 de abril de 2024



Con relación a la solicitud del trámite **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (SEMARNAT-04-006)**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de marzo de 2024, registrado con número de bitácora **01/DC-0014/03/24** presentado por la  **PROMOVENTE**), con pretendida ubicación en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver **sobre Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (SEMARNAT-04-006)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la **PROMOVENTE** establece que el proyecto consiste en la **rehabilitación y mantenimiento de un camino existente** en la zona federal del margen derecho del río San Pedro, el cual sirve como servidumbre de paso para los predios vecinos al río, aunque con baja afluencia de vehículos y personas. **El camino tiene medidas máximas de 12 m de ancho, con una longitud total de 450 m.**
- III. Que de acuerdo con la descripción de los trabajos del programa de obra que manifiesta la **PROMOVENTE** indica que serán las siguientes:



No. de Oficio: 03/136/24

- Perfilado de los límites del camino, para retirar hierba que crece en sus orillas y lo invade, mediante el uso de mosquito a gasolina.
- Limpieza para retirar basura, restos de hojas y ramas pequeñas de árboles que caen y se depositan sobre el camino o sus orillas.
- Retiro de rocas sueltas de la superficie del camino.

IV. Que la **LGEEPA**, en su artículo 28 fracciones I y XI establecen que (...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*X.- **Obras y actividades** en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales**. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*

V. Que en este mismo sentido el artículo 5 incisos B) y S) del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que: **"quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental;**

*R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O **ZONAS FEDERALES**:*

*I. **Cualquier tipo de obra civil**, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*

Este mismo ordenamiento en su **artículo 6°** establece que:

*"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto **ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:**"*

*I. Las obras y actividades cuenten previamente **con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;***

*II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que **generó dicha autorización,** y*



No. de Oficio: 03/136/24

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se **encuentren en operación** y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, **determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental**, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.*

- VI. Derivado del análisis geográfico del área solicitada por medio del software Google Earth mediante la captura de los datos del cuadro de coordenadas del área donde se manifiesta que existe un camino de medidas máximas de 12 m. de ancho, con una longitud total de 450 m. En esta área no se observa un camino vecinal operando con las dimensiones mencionadas por la promovente, y que dentro de esta se aprecian **18 árboles** con una altura superior a los dos a tres metros, por lo que esta solicitud no corresponde con lo observado en el análisis geográfico realizado, ya que **no existe un camino de 12 m. de ancho, con una longitud total de 450 m. por rehabilitar, de lo cual se infiere que la probable obra es una apertura de camino dentro de la zona federal, lo cual es una obra nueva que requiere evaluarse de manera previa en materia de impacto ambiental.**
- VII. Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar la **PROMOVENTE** para el **PROYECTO** descritas en los Considerandos II y III del presente, **no se ajustan al párrafo primero fracciones I, II, III y párrafos último y penúltimo del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.** Lo anterior dado que en el área solicitada no existe un camino con las dimensiones manifestadas por lo que esta solicitud **no trata de ampliaciones, modificaciones,**



sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones así como tampoco se trata de obras o bien actividades que se encuentran en operación y por ende, su naturaleza como ya se mencionó, no se ajusta a una solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Por lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII del presente y con fundamento en lo que disponen los artículos 4º párrafo quinto, 8º párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) y 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; una vez revisada y analizada la información, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido **solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el **06 de marzo de 2024**, registrado con número de bitácora **01/DC-0014/03/24**, presentada por la [REDACTED] y de

SEGUNDO. Esta Oficina de Representación determina que para las obras y actividades descritas en los Considerandos II y III que pretende realizar el **PROMOVENTE**, así como lo expuesto en los considerandos IV, V, VI y VII del presente instrumento, **es necesaria la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en virtud de que un camino de las dimensiones proyectadas se considera como una obra nueva que requiere ser evaluada previamente en materia de impacto ambiental.** φ

TERCERO. El **PROMOVENTE NO** podrá realizar algún tipo de obra o actividad en tanto no cuente con las autorizaciones pertinentes siendo aquellas las que requieran someterse al **procedimiento de evaluación de impacto ambiental**, de conformidad con lo señalado en los artículos 28 fracción XIII de la LGEEPA y el artículo 16 de su Reglamento, estando además sujetas en lo conducente a las disposiciones de las misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos su notificación, ante esta Oficina de Representación quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, conforme a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/136/24

lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

SEXTO. Notificar el presente oficio a la [redacted] y/o bien al [redacted] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente
El Encargado de Despacho**

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. M. en E. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/RSS/JAEC

